

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ABELARDO ARIAS VARGAS y HERMENCIA CUERVO DE ARIAS, fallecidos el 24 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2010 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a las señoras ANA DEISY ARIAS CUERVO y LUZ MYRIAM ARIAS CUERVO, como herederas de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

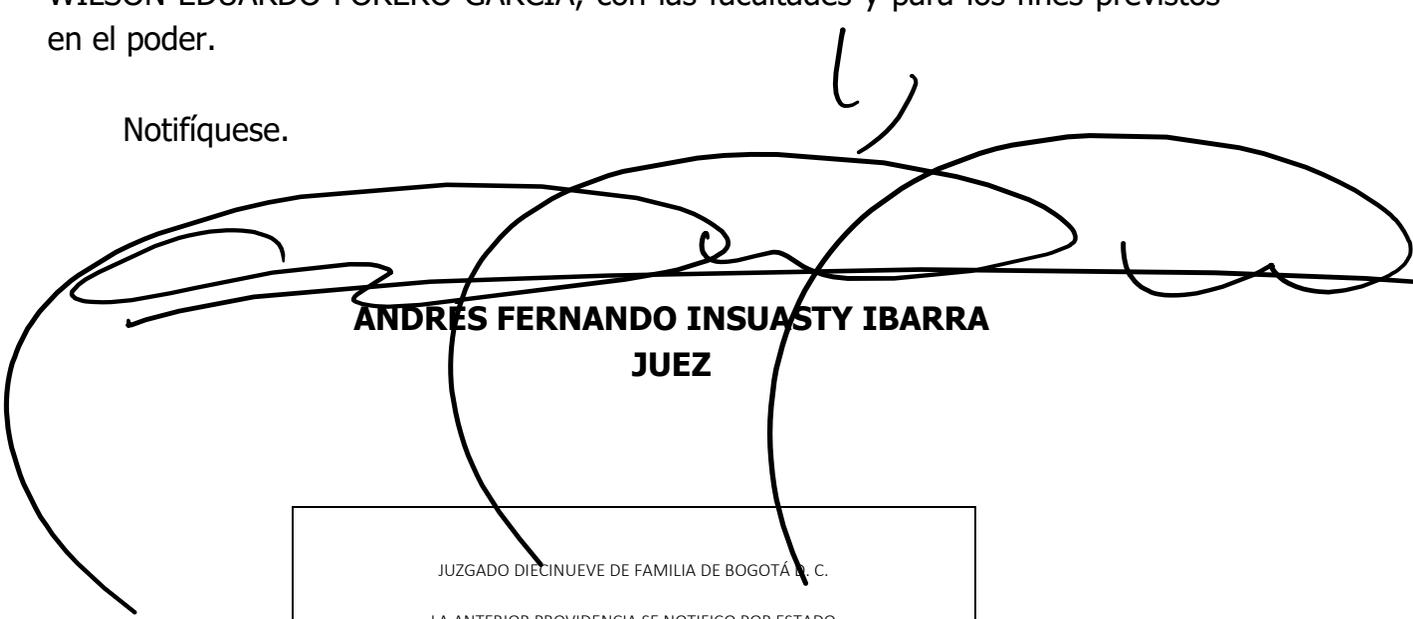
6. RECONOCER a la señora ANA DEISY ARIAS CUERVO como cesionaria de los derechos gananciales que a título universal le correspondan al señor ABELARDO ARIAS VARGAS (q.e.p.d.) dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia de su cónyuge HERMENCIA CUERVO DE ARIAS, teniendo en cuenta la escritura pública No. 3005 del 24 de septiembre de 2019 de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C.

7. NOTIFICAR a los señores ORLANDO, JOSÉ TOBIAS y ANA BEATRIZ ARIAS CUERVO, en los términos de los artículos 290 y ss. del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. RECONOCER como apoderado judicial de las interesadas al abogado WILSON EDUARDO FORERO GARCÍA, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 53 de 28/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63e9da6c63aae83498fc34092180e9b8cdf1d3e803c70b20550b7e49ce479b2**

Documento generado en 27/03/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>